



DICTAMEN 20 - 2002

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CONSEJO
SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA



DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Extraordinario celebrado el día 17 de octubre de 2002, aprueba por mayoría de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2002, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, remitida por la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 3 de octubre de 2002, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social, para la elaboración del correspondiente Proyecto de

De conformidad con lo dispuesto en el

II.- CONTENIDO

El *Anteproyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de La Rioja*, consta de 1 Exposición de Motivos, 2 Títulos, 18 Artículos, 2 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.

TÍTULO I.- NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Comprende los artículos del 1 al 6, donde se establece la naturaleza del Consejo Social; funciones del Consejo Social; competencias de carácter económico, financiero y patrimonial; competencias de promoción y estímulo de actividades universitarias; competencias sobre centros y titulaciones y

otras competencias.

TÍTULO II.- COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL.

Comprende los artículos del 7 al 18, donde se establece la composición del Consejo Social; estructura; nombramiento de Vocales; incompatibilidades; pérdida de la condición de miembro del Consejo Social; derechos y deberes de los miembros; el Presidente; retribuciones; organización de apoyo; reglamento de Organización y Funcionamiento; recursos y la ejecución de los acuerdos.

Edita y distribuye:

**CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE LA RIOJA**

C/. Calvo Sotelo, 11 - 3º Dcha.

Teléfonos: 941 245 800 - 941 245 859

Fax: 941 249 412

26003 LOGROÑO (La Rioja)

Depósito Legal: LR - 494 - 2002

III.- OBSERVACIONES GENERALES

El artículo 27.10 de la Constitución Española de 1978 consagra la autonomía de las Universidades.

El reconocimiento de este derecho trajo consigo la elaboración de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Este texto normativo creaba en cada Universidad Pública como institución colegiada de gobierno el Consejo Social, pero remitía su regulación a la normativa de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Con ocasión de la transferencia de la política educativa a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el año 1996, a través del RD 95/1996, de 26 de enero, de traspaso de competencias en materia de Universidades a la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 8/1996, de 1 de marzo, de asunción de estas competencias, se aprobó por el Parlamento riojano la Ley 2/1996, de 17 de octubre, del Consejo Social de la Universidad.

Con posterioridad la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ha derogado la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y, acorde con el nuevo contenido, obliga a modificar la Ley 2/1996.

La importancia de las modificaciones a realizar en la misma, hace conveniente, según el Gobierno de La Rioja, la redacción de un nuevo anteproyecto antes que modificar el anterior.

El último párrafo del artículo 14 de la Ley 6/2001 estipula que el Consejo Social contará con organización de apoyo y recursos suficientes. No obstante dicho órgano podrá usar para el cumplimiento de sus fines, los recursos y servicios propios de la Universidad, utilización que conlleva un coste que deberá valorarse y pasar a formar parte del presupuesto anual del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, no conteniéndose en la documentación aportada valoración económica alguna.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 2

La redacción del artículo 2 del Proyecto de Ley que se somete a dictamen no parece muy lógico ya que realiza una transcripción parcial del artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), enumerando tan solo una parte de las competencias del Consejo que luego son reiteradas en preceptos posteriores del Proyecto, debiendo completarse con las contenidas en el segundo párrafo del nº 2 del artículo 14 de la Ley 6/2001 de 21 de diciembre.

ARTÍCULO 3.2

La atribución competencial al Consejo Social, en el apartado segundo de este artículo, para "aprobar el presupuesto de las sociedades, fundaciones y otras entidades" que dependen

de la Universidad carece de cobertura legal. La LOU atribuye únicamente al Consejo Social, en su artículo 14 la competencia para la aprobación del Presupuesto de la Universidad, no de las fundaciones y otros entes que dependan de ella. En efecto, a tenor de lo dispuesto en la LOU, el Consejo Social únicamente tiene competencia para aprobar la creación de este tipo de entes (artículo 84) así como para la aprobación de sus cuentas anuales (artículo 14.2).

ARTÍCULO 4

La previsión contenida dentro del apartado 1 de este precepto referente a la información de "otras Agencias con la que se establezcan los Acuerdos correspondientes" asimismo carece de cobertura legal ya que el artículo 14 de la LOU únicamente menciona a la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y

Acreditación, por lo que la referencia podría hacerse a lo sumo, según el artículo 31.3 de la LOU al "órgano de la evaluación que la Ley de la Comunidad Autónoma determine".

La competencia del Consejo Social, prevista en el apartado 2 de este artículo, para "promocionar y estimular la actividad investigadora" no está contemplada expresamente en la LOU. Es más, esta competencia nunca podría habilitar al Consejo Social para interferir en las competencias que en materia de investigación atribuye la LOU al Consejo de Gobierno (artículo 15.1) y al Estado o Comunidad Autónoma. Precisamente por ello, procede su supresión.

De igual forma, y por las razones ya expuestas, se propone la supresión del último inciso del apartado 5 "...y sobre la investigación desarrollada en la Universidad y transferencia a la sociedad de los resultados de ésta."

ARTÍCULO 6

El apartado 2 de este artículo no expresa con claridad si la propuesta del Presidente es o no vinculante. Tampoco queda claro la capacidad de elección del Consejo Social. Sin embargo, la utilización del verbo "designar", en lugar de "elegir", parece poner elementos obstativos a la elección democrática sobre este tema en el seno del Consejo. Por todo ello, debiera redactarse de nuevo este apartado de forma que el nombramiento de los 3 representantes del Consejo Social sea fruto de una elección democrática dentro del seno del propio Consejo Social.

ARTÍCULO 7

Estimamos que la actual composición del Consejo Social desoye el mandato del punto 3 del artículo 14 de la LOU, en el sentido de

que la participación de los sectores de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, así como de la propia comunidad universitaria, está escasamente representada.

ARTÍCULOS 9 Y 11

A tenor de lo expuesto a propósito del artículo 7, convendría sustituir el término "designado" por el de "designado o elegido" en el artículo 9.2 y 11.1 apartado d) y 11.2.

ARTÍCULO 15

Se propone añadir un último inciso en este precepto:
..., siendo con cargo al Presupuesto del Consejo Social los gastos que de ello se deriven."

ARTÍCULO 17

El apartado 3 de este precepto resulta obvio desde un punto de vista jurídico ya que según el propio artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia para resolver el recurso de extraordinario de revisión es del órgano administrativo que lo dictó.

Por último, se propone añadir un último inciso al apartado 4:

..., siendo con cargo al Presupuesto del Consejo Social los gastos que de ello se deriven."

Tal es el Dictamen al Anteproyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, aprobado por mayoría de los presentes del Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2002.

V. BI El Presidente
Fco. Javier Marín Barrero

La Secretaría en funciones
M^a Florencia Utge Ripamonti

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULAN LOS CONSEJEROS D. JESÚS RODRIGUEZ RUBIO, DÑA. PILAR MIGUEL ESQUETE Y D. JESÚS ÁNGEL CÁMARA COLÁS, REPRESENTANTES DE CC.OO. DE LA RIOJA.

Los Consejeros, D. Jesús Rodríguez Rubio, Dña. Pilar Miguel Esquete y D. Jesús Ángel Cámara Colás, representantes de la Unión Regional de CC.OO. de La Rioja, en relación con el Dictamen del Consejo Económico y Social de La Rioja referido al Anteproyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, desean manifestar su voto particular al considerar que, el mencionado Dictamen, debía de concretar más en el contenido de varios artículos (7 y 13), así como mostrar su desacuerdo con el texto del Dictamen en su artículo 3.2, del capítulo IV. Puesto que consideramos que, desde la máxima participación del Consejo Social de la U.R., se debe tener información, aprobar y analizar las cuentas de todas las entidades donde sea mayoría la Universidad de La Rioja, incluida la Fundación de la U.R..

Artículo 3. Competencias de carácter económico, financiero y patrimonial

Estamos de acuerdo con el texto del Anteproyecto.

Artículo 7. Composición del Consejo Social

La modificación o mejor dicho ampliación de los vocales de los intereses sociales, en el Consejo Social de la U. R., no son sinónimo de una mayor participación de la sociedad en la Comunidad Universitaria, sobretodo teniendo en cuenta que la ampliación se realiza con representantes, fundamentalmente, de la vida política riojana con especial incidencia de representantes del Gobierno de La Rioja, desoyendo el mandato del punto tercero del

artículo 14 de la nueva Ley Orgánica de Universidades que menciona "la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social".

La no inclusión, en nuestra propuesta, de un representante de la Cámara de Comercio de La Rioja es debido a que existe la representación empresarial a través de la F.E.R.

En los miembros designados por el Parlamento nos gusta más la redacción de la Ley 2/1996.

Artículo 13. El Presidente

Creemos que sería más concreto que el Presidente del Consejo Social sea designado de entre los miembros designados por el Parlamento.

Por ello la redacción que proponemos, desde CC.OO. de La Rioja, para los tres artículos es la siguiente:

Artículo 3. Competencias de carácter económico, financiero y patrimonial

Estamos de acuerdo con el texto del Anteproyecto.

Artículo 7. Composición del Consejo Social

El Consejo Social de la Universidad de La Rioja estará integrado por los siguientes miembros:

1. Por la propia Comunidad universitaria: El Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante de personal de administración y de servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.
2. Por los intereses sociales, serán designados 11 miembros por las organizaciones sociales y las entidades locales:

- a) Tres por el Parlamento, representantes respectivamente del ámbito cultural, profesional y laboral, a propuesta de los diferentes grupos parlamentarios, con la aprobación por mayoría absoluta de la Cámara, y en los que no necesariamente habrá de concurrir la condición de Parlamentario.
- b) Dos por el Gobierno de La Rioja. Dos representantes de los sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Dos por la asociación empresarial con mayor representación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Dos por la Universidad de La Rioja (Consejo de Gobierno) de entre las personalidades de la Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que no formen parte de la propia comunidad universitaria.

Artículo 13. El Presidente

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado y cesado, en su caso, por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, de entre los miembros representantes del Parlamento

a propuesta del Consejero competente en materia universitaria, mediante Decreto.

2. Su mandato será por cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez por un periodo de la misma duración, siéndole de aplicación las disposiciones establecidas en los artículos 10 a 13 de la presente Ley.

3. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación del Consejo social
- b) Convocar y presidir el Consejo
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente
- d) Cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente

En Logroño a 18 de octubre de 2002

Fdo. Jesús Ángel Cámara Colás
En representación de los Consejeros de la U. Reg. de CC.OO. de La Rioja



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA





DICTAMEN 20 - 2002



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA